

se forme el Patron individual de los vecinos de
esta villa y de los que moran en las Casas de Cam-
pro dentro de su jurisdicción, y de las Diputaciones
de la Real Audiencia, y de los lazaros contribuciones
de esta villa con licencia de los Señores,
Panaderías, y demás circunstantes, y de las
Indias, y de los, y en su Patron acordaron
se proceda inmediatamente a formalizar el
Patron, y demás proveído para lo efecto
que indica el Cavallero Don. con provisione
el Poder venecio por parte de esta villa
al Sr. D. Pedro Antonio Gomez Abo-
gado de los R. Señores en Castiella, para
que como natural desta villa, y en faen-
da de su conocimiento, se presente por parte
de ellos en la suplicada Don. Gen. a las
y a partir el nuevo Acopio en lo subscrito.
Asimismo se ha visto en este Ayunta-
miento otro oficio al Cavallero Don. Gen.
Interino de esta Real Audiencia, D. Antonio
Pera, con fecha de un ocho del corriente
mes, en que suplicando esta villa en
circunstantes ochocientos veinte y tres mil
ochocientos treinta y seis y por lo
acopio de sales debe el año a pagar de
mil ochocientos nueve hasta fin de
de D. Gen. y seis, y que sea proveído sobre
esto, o manifestar en que consista este
atazo: Y habiendo tratado y convenido
en su Patron de comun deliberación y con-
sente conformidad acordaron: Que en
parte de las sales de los acopios de los años
ochocientos nueve y diez, se hallan imbu-

8

